

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la señora **ALEJANDRA OBREGOZO CORZO** contra el **INSTITUTO TÉCNICO EMPRESARIAL CRECER Y CONSTRUIR**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho PRIMERO** no precisa el término de duración del contrato a término fijo presuntamente celebrado entre las partes.

2.- El relato efectuado en el **hecho DÉCIMO SEXTO** corresponde a apreciaciones personales y no a un supuesto fáctico, por tanto, deberá excluirlo.

Se advierte a la demandante que el acápite de **HECHOS** de la demanda está diseñado para exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar relevantes para el proceso y no para exponer argumentos de defensa o apreciaciones personales.

3.- No aporta la prueba de la existencia de la representación legal de la demandada, el documento aportado, no acredita la calidad de persona jurídica (art. 117 Código de Comercio), ni prueba la calidad de representante legal que le atribuye a la señora RUBIELA RAMÍREZ MENDEZ en el texto de demanda y al señor JORGE ARMANDO CACERES BETANCOURT en el poder, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS.

Dicho documento deberá ser expedido con fecha no mayor a 1 mes. Al subsanar esta falencia, deberá igualmente corregir el **nombre** de la demandada y de su representante legal en el poder y todo el cuerpo de la demanda y **las direcciones** de domicilio y electrónica para notificación judicial, si a ello hubiere lugar.

4.- En las **pretensiones DECLARATIVAS** no solicita la declaratoria de la existencia del vínculo contractual que constituye fuente de las obligaciones laborales que reclama, por tanto, deberá incluir el ordinal respectivo, precisando naturaleza y modalidad del contrato, duración y monto del salario.

5.- Lo solicitado en las **pretensiones PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO declarativas** es REITERATIVO, por tanto, deberá formular la pretensión, adecuando la redacción.

6.- En los **HECHOS** no indica el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).

7.- En los **HECHOS** no precisa si el vínculo laboral terminó y la fecha de terminación (día/mes/año).

8.- Lo expuesto en el **hecho DÉCIMO** no es coherente con lo afirmado en el **hecho PRIMERO** pues en aquel refiere vinculación a l Fiduprevisora, lo que indica que el vínculo presuntamente fue en el sector oficial y no en el sector privado.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRA OBREGOZO CORZO
DEMANDADOS: INSTITUTO TECNICO EMPRESARIAL CRECER Y CONSTRUIR
RAD. 680014105001-2022-00320-00

9.- La cifra descrita en el acápite CUANTÍA no es coherente con el valor total de las pretensiones condenatorias.

10.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra los números de contacto de las partes y del apoderado, siendo este un requisito formal exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

11.- La **pretensión CUARTA** no tiene fundamento en ningún **HECHO**, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 7º del CPTSS. Por tanto, deberá adicionar el acápite HECHOS con la información respectiva y precisar en debida forma lo pretendido.

12.- La Resolución No. 17058 de 2006 expedida por la Secretaría de Educación Departamental es ilegible, además, no acredita su vigencia.

13.- No prueba que, al radicar la demanda, remitió copia de ella y sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

14.- Suministra como dirección electrónica de la demandada el correo colcrecer@yahoo.es, pero no informa la forma como la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

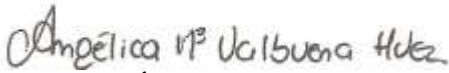
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora **ALEJANDRA OBREGOZO CORZO** contra **INSTITUTO TECNICO EMPRESARIAL CRECER Y CONSTRUIR**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **presentando un nuevo escrito de demanda**, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ